CONTESTA TRASLADO. PRACTICA LIQUIDACIÓN.

Señor Juez Federal:

RICARDO MARTIN PEREYRA MOINE, abogado, T° 40 F° 160, CUIT 20-16844023-6, en mi doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la firma **RAISING SA**, manteniendo el domicilio legal en la calle Reconquista 365 piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación nro. 141, Tel. 4322-6666) y el electrónico en el CUIT 20-16844023-6, en los autos "**RAISING SA c/ EN - AFIP - DGA - SIGEA 13289-12126-2018 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", Expte. Nº 92/22**, a VS. respetuosamente digo:

I.

CONTESTA TRASLADO

Que vengo a contestar el traslado notificado en fecha 17/09/26, solicitando a VS. que, en razón de los fundamentos que a continuación se expondrán, tenga a bien rechazar la liquidación de la DGA, aprobando la que por medio del presente se practica.

VS., cabe mencionar que la tasa pasiva del BCRA resulta sustancialmente menor al Índice General de Precios al Por Mayor, índice el cual la aduana utiliza actualmente para actualizar los montos a devolver en concepto de tasa de justicia.

Ello conforme lo manifestado por la propia DGA en casos similares: "*Por este motivo se procedió a realizar la liquidación mediante la aplicación del CPACF. la cual calcula la actualización de importes utilizando el* ***Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM.)****, conforme a lo establecido en el art. 11, segundo párrafo de la ley 23.898, donde explícitamente se hace referencia al IPIM. como índice idóneo para la actualización de tasas adeudas*" (conf. autos "RAISING SA c/ AFIP - DGA - SIGEA 13289-12151-2018 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", Expte. N° 960/22).

De igual manera lo hizo en los autos “BOEHRINGER INGELHEIM SA c/ EN - AFIP - DGA - SIGEA 13289/18 - 1867/18 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO”, Expte. N° 16.236/22 (fs. 572/574) y “BOEHRINGER INGELHEIM SA c/ EN - AFIP - DGA - SIGEA 13289/19063/2017 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO”, Expte. N° 47.112/22 (fs. 412).

Si bien dicho índice no cubre la totalidad del valor real de la tasa de justicia, se ajusta aproximadamente al monto oportunamente abonado en febrero del 2022, contrariamente a la liquidación practicada por la DGA, la cual resulta sustancialmente menor.

II.

PRACTICA LIQUIDACIÓN

Por lo expuesto en el capítulo precedente, se practica liquidación del monto a devolver en concepto de tasa de justicia actualizado.

Así pues, el monto actualizado aplicando el Índice de Precios Internos al por Mayor asciende a **$39.428,06**.

Como ya se mencionó, dicho índice es el que utiliza la propia DGA para liquidar al valor real de la fecha de pago en devolución de la tasa de justicia, conforme surge de los autos “RAISING SA c/ AFIP - DGA - SIGEA 13289-12151-2018 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO”, Expte. N° 960/22 (conf. fs. 309/311).

Se adjunta liquidación efectuada por la página web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En virtud de lo manifestado, solicito a VS. que tenga a bien, previo traslado, aprobar la liquidación practicada en concepto de actualización de tasa de justicia.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO MARTIN PEREYRA MOINE
Date: 2026.09.24 12:50:10 ART